

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2940 DE 2010, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE REGULA APAREJO DE PESCA Y TAMAÑO MÍNIMO DE EXTRACCIÓN PARA RECURSO HIDROBIOLÓGICO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 DIC 2010.

RES. EX. N° 3837

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB.) N° 145/2010, de fecha 2 de septiembre de 2010; el Oficio ORD./Z4/ N° 239, de fecha 1 de diciembre de 2010, del Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2940 de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4° letras a) y b) la facultad y el procedimiento para regular el tamaño mínimo de extracción de los recursos hidrobiológicos y las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

Que mediante Resolución Exenta N° 2940 de 2010, esta Subsecretaría regulo el arte de pesca, el tamaño mínimo de extracción y los criterios de explotación recomendables para la explotación del recurso Huiro *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos.

Que a través de Memorándum y Oficio citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones han recomendado complementar los criterios de explotación antes señalados, estableciendo las condiciones para la recolección de las especies Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata*.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2940 de 2010, de esta Subsecretaría, que regula aparejo de pesca y tamaño mínimo de extracción para recurso Huiro *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 2 Bis.-, nuevo:

*"2 Bis.- Asimismo, y tratándose de los recursos Huiro negro **Lessonia nigrescens** y Huiro palo **Lessonia trabeculata**, la recolección de tales especies sólo podrá efectuarse desde varaderos naturales o mediante barroteo de ejemplares cuyo disco de fijación sea mayor a 20 centímetros. En el caso del barroteo, éste sólo podrá efectuarse en aquellas praderas en donde la densidad poblacional sea superior a 1 ejemplar por metro cuadrado, y entresacando 1 de cada 3 ejemplares adultos.*

Se exceptuará del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el inciso anterior las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos decretadas o que se decreten, y que cuenten con un plan de manejo para estos recursos debidamente aprobado por la Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura".


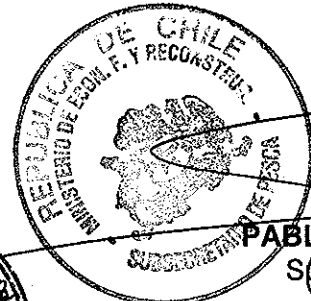
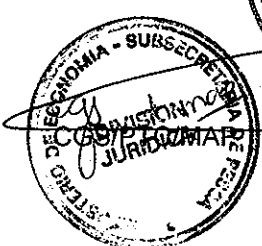
2.- De conformidad con lo anterior, prohíbese la realización de actividades pesqueras extractivas sobre los recursos antes indicados en términos que contravengan lo dispuesto en el numeral anterior, así como su transporte, procesamiento, elaboración, transformación, almacenamiento y comercialización.

3.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

5.- Transcribábase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE**




PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



GOBIERNO DE
CHILE

SUBSECRETARÍA DE PESCA

(D.J.) ORD. N° 2728

ANT: No hay.

MAT.: Informa antecedentes Ley N° 20.416

VALPARAISO, 22 DIC 2010

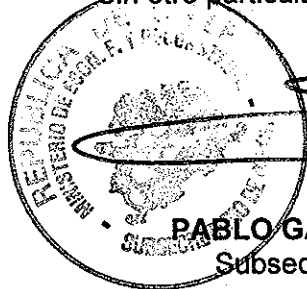
DE : SUBSECRETARIO DE PESCA

A : MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

Por medio de la presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.416, adjunto remito a Ud. el borrador de la resolución que modifica la Resolución Exenta N° 2940 de 2010, esta Subsecretaría, que reguló el arte de pesca, el tamaño mínimo de extracción y los criterios de explotación recomendables para la explotación del recurso Huiro *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la XIV Región de Los Ríos y X Región de Los Lagos, en términos de complementar los criterios de explotación antes indicados estableciendo las condiciones para la recolección de las especies Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata*.

Asimismo, informo a Ud. que los antecedentes preparatorios fueron publicados con fecha 17 de diciembre de 2010, en los términos exigidos en el artículo 7° del D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Atendida que la citada medida requiere ser implementada a la brevedad para efectos de un adecuado manejo y administración de la pesquería, esta Subsecretaría ha calificado dicho acto con carácter de urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° del Reglamento aprobado mediante D.S. N° 80 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en consecuencia, procederá a dar curso al trámite de la misma a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

CGS/PTC

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)
5. Partes (1)